



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

15 D	08 H	17 A
---------	---------	---------

2:14 PM.
HORA

PCSSC/17-31

10/17

CIRCULAR PCSJC17-31

Fecha: Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2017

Para: Presidentes de los consejos seccionales de la judicatura

De: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Difusión del programa Ser Pilo Paga

En atención al oficio 123631 de 21 de julio de 2017, suscrito por la doctora YANETH GIHA TOVAR, Ministra de Educación Nacional, y de acuerdo con lo decidido en sesión de 2 de agosto del año en curso, me permito poner a su consideración el documento que contiene la información técnica, financiera y operativa relevante sobre el Programa Ser Pilo Paga, lo que servirá como ilustración al momento de adoptar las decisiones judiciales pertinentes.

Se precisa que esta circular se emite atendiendo el principio de colaboración armónica entre los distintos órganos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

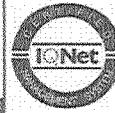
Cordialmente,

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e)

Anexo Oficio: N2017-EE-123631

PCSJ/MAJMDM/JEGA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D. C., julio 21 de 2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07-24-2017 4:03:06 PM
Al contestar cite este No. 2017-EE-123631 FOL:0 ANEX.0
Origen: Oficina Asesora Jurídica
Destino: Consejo Superior de la Judicatura / MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
ASUNTO: Acciones de tutela como mecanismo para inaplicar los requisitos de ingreso al programa Ser Pilo Paga

Honorable Magistrada
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No 7 - 65
Ciudad

F = 13
mas I.C.D.
EXPC 517
3774

REFERENCIA: ACCIONES DE TUTELA COMO MECANISMO PARA INAPLICAR LOS REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA SER PILO PAGA

25 JUL 17 15:46

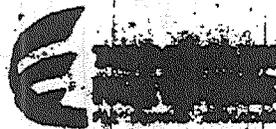
CSUPER-EXTER

Respetada Señora Magistrada:

Debido a las constantes órdenes de los jueces en el sentido de incluir como beneficiarios a personas que no cumplen con las condiciones para ello, la Junta Administradora del Programa Ser Pilo Paga en sesión del pasado 15 de junio de 2017, consideró conveniente acudir a su Despacho con el fin de que se conozcan los aspectos técnicos, financieros y operativos del programa antes mencionado. Asimismo, es importante que conozca los criterios de escogencia de los beneficiarios y las implicaciones presupuestales de la inclusión de personas que no fueron tenidas en cuenta inicialmente en el mismo.

Para mayor ilustración, adjunto a esta comunicación un documento que contiene amplia información sobre el Programa Ser Pilo Paga, con el objeto de que esa alta Corporación tenga una perspectiva integral sobre el tema, que permita a los jueces de tutela contar con los elementos de juicio necesarios para poder adoptar decisiones ajustadas al marco Constitucional y a la realidad del programa.

Con el fin de darle a conocer de manera más detallada la razón de nuestras preocupaciones, le solicito de manera respetuosa estudiar la posibilidad de permitirnos explicar a la instancia que usted determine y por el mecanismo que se estime adecuado, la situación presentada al interior del Ministerio de Educación Nacional con ocasión de las decisiones judiciales que ordenan la inclusión de los



jóvenes en el Programa Ser Pilo Paga, para que los jueces cuenten con parámetros adicionales al momento de resolver las acciones de tutela que se interpongan sobre este tema.

Cordialmente,

YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional

Elaboró. Margarita María Ruiz Ortégón - Asesora
Revisó. Martha Lucía Trujillo - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó. Liliana María Zapata Bustamante - Secretaria General

PROGRAMA SER PILO PAGA

Ser Pilo Paga es un programa del Gobierno Nacional que busca fomentar la excelencia y calidad de la Educación Superior, promoviendo el ingreso y la permanencia de estudiantes de escasos recursos económicos con puntajes sobresalientes en las pruebas SABER 11.

Se trata de créditos condonables, no de becas que financian la matrícula y el sostenimiento de los mejores estudiantes desde su ingreso a la carrera y durante el programa de pregrado, con el ánimo de aumentar la equidad y el acceso a la Educación Superior de calidad en Colombia, buscando que en el 2025 el país sea el mejor educado de América Latina.

Para materializar este programa, antes de cada convocatoria (a la fecha se han llevado a cabo tres), el Ministerio de Educación Nacional, junto con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, analiza los resultados de las pruebas SABER 11 del año en el cual se realiza cada convocatoria y los contrasta con los puntajes más bajos del SISBEN,

A partir del análisis de las mejores pruebas SABER 11 del año en el que se realizan las convocatorias, se establece la población objetivo que debe estar localizada como mínimo 1.5 desviaciones estándar por encima de la media en el puntaje de las pruebas SABER 11, es decir, debe estar dentro del 7% superior del puntaje general.

La primera versión del programa "Ser Pilo Paga" estableció un puntaje global de 310 puntos en la prueba Saber 11¹, para la segunda versión el punto de corte subió a 318, explicado por un aumento en la desviación estándar y para la tercera versión el puntaje mínimo establecido fue de 342 puntos explicado por un aumento tanto del puntaje global como de la desviación estándar¹.

La explicación radica, en que en 2014 un 16% de los estudiantes que obtuvieron los 25.000 mejores resultados en las pruebas de Estado lograron hacer parte del grupo de potenciales "Pilos", en 2015 un 28% y en 2016 un 41%.

El puntaje global del examen Saber 11^o es un promedio ponderado de las cinco pruebas que lo componen: Matemáticas, Lectura Crítica, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Ciudadanas pesan 3, e inglés tiene un peso de 1. El puntaje global del examen se presenta en una escala de 0 a 500 puntos. En el año 2016 se evidenció un incremento en los resultados de los estudiantes alcanzando 257 puntos, comparado con los años de 2014 y 2015, donde se obtuvo un promedio nacional de 250 puntos.

Varios factores pueden explicar este comportamiento, uno de estos, puede ser el incentivo positivo generado por el programa Ser Pilo Paga, ya que los jóvenes ven que hay reconocimiento al esfuerzo y al mérito; también pudo incidir, el esfuerzo de rectores, maestros, padres y de las Secretarías de Educación por impulsar a estudiantes que tenían buenos rendimientos.

Las cifras demuestran que los estudiantes de los colegios de donde salieron los primeros "Pilos" han mejorado su promedio en las Pruebas Saber 11, en donde el desempeño de los estudiantes colombianos mejoró significativamente, lo que hace que se siga construyendo el camino para que Colombia sea el país mejor educado de América Latina en el año 2025.

¹<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-358400.html>



Luego de hacerse una primera selección de estudiantes aspirantes con base en estos puntos de corte en las pruebas SABER 11, se procede a contrastarlos con los puntajes del SISBEN, buscando que el Programa impacte a la población con menos recursos económicos.

Es de aclarar que la determinación de los puntajes del SISBEN que aplican para el programa, se determinan con base en la información que reporta el Departamento Nacional de Planeación – DNP enfocada en términos socioeconómicos, con el fin de garantizar que sean los ciudadanos de más bajos recursos (según corte establecido) quienes ingresen al programa.

Así, para la primera, segunda y tercera convocatoria, los parámetros considerados para definir el corte de SISBEN de acuerdo con el DNP, fueron los siguientes:

- Encuesta de Calidad de Vida 2014.
- Ingreso per cápita vs líneas de pobreza e indigencia para identificar el corte.
- Para la población objetivo se usó la población asistiendo a grado 11 en 2014 o bachilleres con hasta 20 años de edad.
- El corte para tres criterios significa el corte para población por debajo de línea de indigencia, dos criterios es para población por debajo de línea de pobreza y un criterio para población por debajo de dos líneas de pobreza. En general, la población en cualquiera de los tres grupos es población con un nivel de ingresos relativamente bajo.

Los puntajes SISBEN para las tres convocatorias son:

57.2	14 Ciudades Principales
56.3	Otras Cabeceras Municipales
40.75	Zona Rural

Para la segunda convocatoria se estableció además que las personas pertenecientes a poblaciones Indígenas no necesitan SISBEN, pero debían estar registrados en la base censal del Ministerio del Interior.

En cuanto al requisito de que los beneficiarios del "Programa Ser Pilo Paga" deben ser admitidos en Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en Alta Calidad, esto es consecuente con estudios realizados y con una de las finalidades del programa, que busca aumentar los niveles de calidad de los estudiantes y de las Instituciones.

La tasa de retorno de la inversión social enfocada en IES acreditadas en alta calidad es mayor que la de aquellas en las que no se cuenta con esta acreditación; la Tasa de Retorno de los estudios de pregrado en una IES acreditadas en alta calidad es de 47%, mientras que en las no acreditadas es de 35%.

Adicionalmente, las IES acreditadas en alta calidad reportan una tasa de deserción menor a aquellas que no cuentan con acreditación. Teniendo en cuenta que el objetivo del programa Ser Pilo Paga es no sólo el ingreso a la Educación Superior de calidad, sino también la permanencia y efectiva terminación de los programas académicos en los cuales los beneficiarios se encuentran inscritos, las capacidades instaladas de estas IES acreditadas fomentan la permanencia en la educación superior.

Respecto a la calidad de la educación superior, este criterio está enfocado hacia el fortalecimiento del Sistema, porque de un lado, las IES que ya están acreditadas recibirán a los estudiantes con los mejores puntajes en las pruebas SABER 11, que se encuentran en el 7% superior de los resultados generales; y de otro lado, el Programa Ser Pilo Paga se constituye en un incentivo para que aquellas IES que se encuentran en proceso de acreditación, o aún no lo están, incrementen los esfuerzos encaminados a obtener tal acreditación de alta calidad.

El hecho de contar en el "Programa Ser Pilo Paga" con las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, implica que éstas ya pasaron por un proceso de verificación y mejoramiento de condiciones superiores de carácter académico, administrativo, operativo, logísticos y de infraestructura, entre otros, que le garantiza a los mejores estudiantes del país un escenario adecuado y propicio para el desarrollo y materialización de sus potenciales, demostrados en los resultados de las pruebas SABER 11, lo cual no puede asegurarse en Instituciones no acreditadas.

REQUISITOS PARA SER POTENCIAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA

Se estableció que las Convocatorias (2014, 2015 y 2016) para acceder al Programa "Ser Pilo Paga", estaban dirigidas únicamente al grupo de jóvenes que cursaron y aprobaron grado 11 en el año 2014, 2015 y 2016 respectivamente y que presentaron las pruebas Saber 11 el día 3 de agosto de 2014, el 2 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016 y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera Convocatoria:

1. Haber obtenido en las pruebas SABER 11 de 3 de agosto de 2014 un puntaje de 310 o superior
2. Estar en la base de datos del SISBEN a 19 de septiembre de 2014 con los siguientes puntajes por área:
 - a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
3. Estar admitido/a en cualquiera de las 33 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad.

Segunda Convocatoria:

1. Haber obtenido en las pruebas SABER 11 el 2 de agosto de 2015 un puntaje de 318 o superior
2. Estar en la base de datos del SISBEN a 19 de septiembre de 2014 con los siguientes puntajes por área:



- a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 30 de junio de 2015.
3. Estar admitido/a en cualquiera de las 39 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad (Entre 2014 y 2015, seis (6) Instituciones de Educación Superior fueron otorgadas la acreditación de alta calidad, incluidas tres (3) pertenecientes a las Fuerzas Militares; por lo tanto, los potenciales beneficiarios podían tener más opciones de ingreso a la educación superior.

Tercera Convocatoria:

- 1. Haber obtenido en las pruebas SABER de 31 de julio de 2016 un puntaje igual o superior a 342.
- 2. Estar registrado en el SISBEN en la base censal con corte a 22 de septiembre de 2016 y cumplir con los puntos de corte, según su ubicación geográfica así:
 - a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 22 de septiembre de 2016.

*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 30 de septiembre de 2016.
- 4. Estar admitido/a en cualquiera de las 39 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad (Entre 2014 y 2015, seis (6) Instituciones de Educación Superior fueron otorgadas la acreditación de alta calidad, incluidas tres (3) pertenecientes a las FFMM; por lo tanto, los potenciales beneficiarios podían tener más opciones de ingreso a la educación superior.

De acuerdo con la etapa de selección de que se trate, el joven será:

- ✓ **Potencial Beneficiario:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Programa *Ser Pilo Paga* en relación con el puntaje de la prueba Saber 11 y el SISBEN.
- ✓ **Beneficiario adjudicado:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria del Programa *Ser Pilo Paga*, incluyendo la solicitud en el ICETEX y la admisión por parte de una IES acreditada en alta calidad, y que es aprobado en el Comité de Adjudicación.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

El "Programa Ser Pilo Paga" se financia única y exclusivamente con los recursos de la Nación que son asignados al Ministerio de Educación como parte del presupuesto de cada vigencia. Por ende, los recursos del programa están limitados a las condiciones macroeconómicas del País que se ven reflejadas en el presupuesto anual de la nación y a las condiciones específicas de la educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional, con base en los cruces de información mencionados anteriormente, realiza un proceso de planeación y proyección financiera y presupuestal para cada vigencia; en estas proyecciones se tienen en cuenta también los costos de matrícula de las IES acreditadas en alta calidad, reportadas al ICETEX en los procesos de renovación y legalización de créditos, al igual que los costos de apoyos de sostenimiento de acuerdo a los siguientes criterios:

SMMLV	ÁREA	Número de desembolsos por semestre
1 SMMLV por semestre	Para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios (por ejemplo, vive en Medellín y estudia en la Universidad Pontificia Bolivariana)	1
1.5 SMMLV por semestre	Para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios y estén en áreas metropolitanas	1
4 SMMLV por semestre	Para estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios y que no correspondan a áreas metropolitanas (por ejemplo, vive en Quibdó y estudia en la Universidad de Manizales)	2

Estos costos se amplían anualmente conforme con el incremento de las variables económicas, tales como el salario mínimo mensual vigente, el cual impacta directamente el valor de los apoyos de sostenimiento otorgados y los incrementos de matrícula realizados por cada una de las Instituciones de Educación Superior aliados del programa *Ser Pilo Paga*.

Con base en la mencionada presupuestación y proyecciones financieras, y los recursos asignados anualmente a este Ministerio en la Ley que "decreta el presupuesto de rentas y

recursos de capital y las apropiaciones para la vigencia fiscal" respectiva, y en el Decreto que "liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal" y "se detallan las apropiaciones", esta Entidad gira al Fondo los recursos con que cuenta para financiar el Programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio.

La entidad encargada de administrar los recursos presupuestales del Programa Ser Pilo Paga es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX; la cual se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, gestionar las convocatorias, evaluar, asignar y hacer el seguimiento a cada uno de los créditos condonables, otorgados por el Programa hasta el límite presupuestal.

El 23 de octubre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX suscribieron el Convenio Marco 771 de 2014, cuyo objeto es "aunar esfuerzos entre el MEN y el ICETEX para fortalecer estrategias que permitan fomentar la excelencia y calidad de objeto la educación superior a estudiantes con menores recursos económicos, destacados con excelentes puntajes en las pruebas SABER 11 del año 2014 y en adelante".

En el marco de este convenio, el MEN y el ICETEX suscribieron el Contrato 077 de 2015 cuyo objeto es "constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga" con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas SABER 11". Este Contrato contó con los recursos necesarios para atender a los 10,000 cupos mencionados en párrafos anteriores de la primera versión.

En 2016, se suscribió el Convenio 042 de 2016 con el objeto de "constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga 2", con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados puntajes en las pruebas SABER 11".

En 2017, se suscribió el Convenio 259 de 2017 con el objeto de "constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga Versión 3", con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados puntajes en las pruebas SABER 11 de 2016".

El Ministerio de Educación Nacional gira a ese Fondo los recursos con que cuenta en la respectiva vigencia presupuestal para financiar el Programa Ser Pilo Paga, y ese es el límite de dinero que puede ser ejecutado a través de la asignación de créditos condonables a los mejores aspirantes que cumplan los requisitos, superen los criterios de escogencia objetiva y adelanten todo el proceso.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA HASTA LA FECHA

Aplicando los criterios mencionados anteriormente, se hizo la asignación de créditos condonables del Programa Ser Pilo Paga hasta donde las posibilidades presupuestales lo han permitido; de esta forma, para la primera convocatoria se pudo asignar créditos condonables a 10.125 estudiantes que cumplieron con los criterios y requisitos de selección;

en la segunda convocatoria a 12.505 estudiantes que también los cumplieron; para la tercera convocatoria se adjudicaron 9.020 créditos condonables.

OPERADORES DEL PROGRAMA SER PILO PAGA Y SUS ROLES

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN): El MEN es el gestor general del Programa y su único financiador; además establece las políticas generales del Programa y acompaña a las Instituciones de Educación Superior y a los demás actores involucrados en el desarrollo del mismo.

- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD²: Son las Universidades en donde los beneficiarios del programa pueden realizar libremente su proceso de admisión y estas a su vez son autónomas en aprobar o negar el ingreso, de conformidad con el principio de la "autonomía universitaria".

- INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX): Es la entidad encargada de administrar los recursos presupuestales del Programa Ser Pilo Paga a través del Fondo cuenta; verifica además el cumplimiento de los requisitos de inscripción, gestiona las convocatorias, evalúa, asigna y hace el seguimiento a cada uno de los créditos condonables, otorgados por el Programa hasta el límite presupuestal.

² El Sistema Nacional de Acreditación se implementa en Colombia por mandato de Ley 30 de 1992, como respuesta a la necesidad de fomentar y fortalecer la calidad de la educación superior y al propósito de hacer reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad, buscando preservar así derechos legítimos que en esta materia tienen los usuarios del sistema de educación superior y la sociedad.

La acreditación institucional se convierte en el testimonio de la calidad de las Instituciones de Educación Superior con base en un proceso previo de evaluación en el cual intervienen la institución, las comunidades académicas y el Consejo Nacional de Acreditación. Al mismo tiempo que reconoce la capacidad de autorregulación y mejoramiento continuo de calidad de estas instituciones. Es muy importante aclarar que la acreditación institucional no sustituye la acreditación de programas académicos, pero tanto la acreditación institucional, como la de sus programas son complementarias. Su complementariedad consiste en que la acreditación institucional se orienta hacia la institución como un todo, mientras la de programas considera a estos últimos como partes integrales de ese todo. Así como la acreditación de programas ni busca ni logra hacer un examen exhaustivo de la calidad de la institución, la acreditación institucional no constituye un análisis riguroso y completo de sus programas académicos. Sin duda, una acreditación institucional no es posible allí donde se ofrecen programas de calidad insuficiente. Pero, en la práctica, es posible que algunas instituciones de alta calidad presenten cierta heterogeneidad en el nivel de desarrollo de sus programas. Lo que hace importante la existencia de ambos tipos de acreditación es su carácter complementario y la necesidad de desarrollar estrategias múltiples para el logro de la máxima calidad.

En este contexto, el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con las políticas de Ley, las definidas por el Consejo Nacional de Educación Superior CESU- y el Código de buenas prácticas adoptado por el CNA, preside y organiza el proceso de acreditación de modo que, una vez realizada la evaluación correspondiente, pueda reconocer la calidad de programas o instituciones y presenta su concepto al Ministerio de Educación Nacional sobre la pertinencia de emitir el correspondiente acto formal de acreditación.

La acreditación de instituciones tiene los siguientes objetivos: a) Fomentar el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior en Colombia. b) Contribuir al mejoramiento del sistema de educación superior colombiano y de las instituciones que lo integran para aportar al desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y ambiental; además, para la consolidación de la inclusión social y la paz del país. c) Ser un mecanismo para que las instituciones de educación superior rindan cuentas ante la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que prestan. d) Ser un instrumento mediante el cual el Estado da fe pública de su calidad. e) Estimular la autorregulación, la autoevaluación y el mejoramiento continuo de las instituciones y programas de educación superior con miras al logro de altos niveles de calidad. f) Propiciar la idoneidad y la solidez de las Instituciones de Educación Superior. g) Incentivar a los académicos, en la medida en que demuestra la credibilidad de su trabajo y propicia el reconocimiento de sus realizaciones. h) Favorecer reconocimiento nacional e internacional de sus programas académicos, y de sus actividades investigativas y de proyección. i) Obtener reconocimiento por parte de organismos internacionales, instituciones de educación superior del exterior y sistemas externos de aseguramiento de la calidad. j) Favorecer la construcción y consolidación de comunidades académicas y científicas. k) Fortalecer las funciones sustantivas en atención a los enunciados misionales institucionales y al contexto en el cual se insertan. l) Incentivar los procesos de buen gobierno de las Instituciones de Educación Superior. m) Favorecer la homologación y convalidación de títulos académicos, así como facilitar la ruta de las certificaciones internacionales.

- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO CUENTA MEDIANTE EL CUAL SE MANEJAN LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL PROGRAMA: La Junta Administradora del Fondo tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Direccional y definir políticas al Administrador de los recursos del Fondo.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables que serán incluidos en el Reglamento Operativo.
5. Pre aprobar los créditos condonables para cada potencial beneficiario en cada convocatoria.
6. Fijar las fechas de los desembolsos de recursos a las Instituciones de Educación Superior y a los beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Contrato Interadministrativo y su operación.
10. Asistir el representante de cada entidad a los comités de crédito donde se realice el otorgamiento de los créditos condonables.
11. Aprobar los casos de suspensión definitiva o temporal de los desembolsos.
12. Aprobar las condonaciones, previa validación de cumplimiento de requisitos por parte de ICETEX.
13. Las demás que sean pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

ENTIDADES COLABORADORAS

- INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES): Mide el desempeño académico de los egresados de la educación media mediante la aplicación de la prueba SABER 11; el resultado de esta prueba es uno de los insumos principales para definir los potenciales beneficiarios del programa *Ser Pilo Paga*.

- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP): Reporta la información que determina la población objetivo a la cual cada convocatoria de *Ser Pilo Paga* debe estar enfocada en términos socioeconómicos, con el fin de garantizar que sean los ciudadanos de más bajos recursos (según corte establecido, como se explicó anteriormente) quienes ingresen al programa.

QUÉ SUCEDE CUANDO SOMOS OBLIGADOS A INCLUIR PERSONAS QUE NO SUPERAN LOS CRITERIOS O NO REUNEN REQUISITOS

En virtud del principio de progresividad, el Estado debe propiciar condiciones favorables para procurar el acceso de las personas a la educación superior, tanto a través de la ampliación de

cupos en el "Sistema Educativo", como facilitándole a los jóvenes con menos recursos opciones para financiar su ingreso y permanencia.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas consagra en su artículo 13 que: "La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, ...".

La Honorable Corte Constitucional ha señalado igualmente sobre el tema lo siguiente, en Sentencias como la T-068 de 2012:

"Aunque en principio el Estado no tiene la obligación directa de procurar el acceso inmediato de la población a la educación superior, ello no quiere decir que carece de responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo. De manera que, como derecho fundamental, la educación goza de un carácter progresivo determinado por: (i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se oponga al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido". (Resaltado fuera del texto).

Dadas las limitaciones presupuestales que tiene el Estado en cada vigencia fiscal, resulta física y materialmente imposible cubrir a toda la población en condiciones de acceso al sistema de la educación superior con los programas que incentivan la demanda. Por eso, es necesario establecer criterios o condiciones objetivas de escogencia que le permita a las personas más necesitadas y con mayores méritos académicos, acceder a esos programas compitiendo en condiciones de igualdad previamente conocidas por todos los interesados.

Así las cosas, el Programa *Ser Pilo Paga*, como política pública, tiene como finalidad facilitarle el ingreso y la permanencia a la educación superior, a los mejores estudiantes del país, que cumplan con los requisitos establecidos y obtengan el derecho por haber sido seleccionados como beneficiarios de acuerdo con los criterios objetivos de escogencia establecidos en cada convocatoria.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados al programa son limitados, se hace necesario establecer criterios de selección que permitan una adecuada y equitativa distribución de sus recursos. De allí que la Corte Constitucional haya reiterado en Sentencias como la C-536 de 2012, que

"el contenido normativo básico del principio de progresividad de los derechos sociales es la obligación que pesa sobre el Estado de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos sociales." (Artículo 1 Protocolo de San Salvador adicional a la CADH, art. 2.1 PIDESC).

Cuando se desconocen, alteran o modifican los criterios de selección objetiva establecidos previamente en la convocatoria del programa, o los resultados que éstos arrojan, introduciendo otros criterios, no solo se altera la finalidad del programa y el objetivo de la política, sino que se lesionan derechos fundamentales de los aspirantes; máxime, cuando en virtud del límite de los recursos presupuestales del programa, se le debe privar del beneficio a una persona que lo adquirió dentro de las reglas y criterios de la convocatoria, para dárselo a otra persona bajo otros criterios.

Sobre la trascendencia Constitucional del respeto por las reglas de la convocatoria y los derechos de los aspirantes, la Corte Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia T-090 de 2013, que resulta aplicable en su filosofía a las convocatorias del Programa Ser Pilo Paga:

"Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó ..., mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las participes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para ...[22]; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido."

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el desconocimiento, la alteración o modificación de los criterios de selección o de los resultados de la convocatoria, afectan derechos y principios Constitucionales como el debido proceso, la buena fe y la confianza legítima de los aspirantes, la transparencia y la publicidad, y en su etapa final, los derechos adquiridos.

Por lo tanto, siguiendo el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, las pautas y criterios objetivos fijados en la Convocatoria para la admisión y selección de aspirantes al programa Ser Pilo Paga, no pueden ser desconocidos, ignorados, transfigurados o modificados, ni siquiera por vía de tutela, con base en otro tipo de criterios, pues se afectaría con ello el derecho de los aspirantes y de quienes habiendo cumplido con todos los requisitos y superado los criterios de selección, se ven desplazados por estudiantes incluidos con otros criterios, poniendo en riesgo la continuidad del programa.

Al respecto, es importante indicar que con ocasión de fallos de tutela que ordenan omitir la exigencia relacionada con el requisito del SISBEN, con corte a 31 de mayo de 2017, se tuvieron que incluir como beneficiarios del programa a 400 jóvenes, lo cual ha generado un déficit de \$5.379.000.000. Se envía información en medio magnético CD

Tal es el caso de las sentencias de Tutela que vienen ordenando la adjudicación de créditos condonables del Programa Ser Pilo Paga, con base en criterios no previstos en el programa, ni en la convocatoria que se apertura para que en igualdad de condiciones compitan los interesados; verbigracia, el 5 de diciembre de 2015 un joven fue preseleccionado por la Junta Administradora como *Potencial Beneficiario* porque cumplió los requisitos de la convocatoria, pero ese mismo día otro joven en virtud de un fallo de tutela se convirtió automáticamente en beneficiario del programa con base en otros criterios determinados por el Juez de Tutela.

En el mismo caso analizado vemos que la compleja situación actual se generó porque vía tutela, el Juez ordenó a la Universidad del Cauca la admisión del joven, para que pudiera acreditar el cumplimiento de todos los requisitos del programa, siendo claro que no había sido admitido por la Institución Universitaria porque no cumplía con sus exigencias académicas, lo cual vulnera además la garantía Constitucional de la "autonomía universitaria" que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, el cual implica el derecho a seleccionar y "vincular" a sus alumnos de acuerdo con sus estatutos y reglamentos (artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992).

En otros casos, se ha ordenado la inclusión de jóvenes en el programa que han sido admitidos en Instituciones de Educación Superior no acreditadas; así como se cuenta con un fallo a favor de un joven que no cumple con el puntaje Saber 11°.

En numerosas ocasiones se han proferido fallos ordenando incluir a personas que no cumplen con el requisito del SISBEN, disponiendo actualizaciones del puntaje después de la fecha determinada, lo cual desnaturaliza el requisito.

Todo lo expuesto nos ha puesto en una difícil situación, pues nuestro deseo sería permitir el acceso ilimitado a estos beneficios, sin embargo, las limitaciones presupuestales nos obligan a establecer criterios de selección que garanticen, si no la inclusión de todos los jóvenes colombianos, al menos su derecho a participar en condiciones de igualdad.

Es por lo anterior, que con todo respeto y humildemente solicitamos analizar y socializar el contenido de este escrito y si lo considera conveniente, permitimos explicar a la instancia que usted determine y por el mecanismo que se estime adecuado, la situación presentada al interior del Ministerio con ocasión de las decisiones judiciales que ordenan la inclusión de los jóvenes en el programa Ser Pilo Paga con la finalidad de que los jueces cuenten con elementos de juicio adicionales al momento de resolver las acciones de tutela que se interpongan sobre este tema.

MR Elaboró. Margarita María Ruiz Ortégón - Asesora
Revisó. Martha Lucía Trujillo - Jefe Oficina Jurídica
Revisó. Claudia Díaz Hernández - Líder del Programa Ser Pilo Paga
Aprobó. Liliana María Zapata Bustamante - Secretaria General

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

2. The second section details the various methods used to collect and analyze data. It includes information on how data is gathered from different sources and how it is processed to extract meaningful insights. The goal is to provide a clear picture of the current state of affairs.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents the findings in a structured manner, highlighting key trends and patterns. This section is crucial for understanding the underlying causes of the observed phenomena.

4. Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are designed to address the identified issues and improve the overall performance of the system. It is hoped that these measures will lead to more efficient and effective operations.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the specific values for each parameter. This data is essential for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	34.2	56.7
Group B	18.9	29.8	45.3
Group C	25.1	31.5	52.9
Group D	32.4	27.6	48.1
Group E	38.7	33.1	54.5
Group F	45.2	29.4	49.8
Group G	51.6	35.7	56.2
Group H	58.3	31.2	51.7
Group I	64.8	37.5	58.1
Group J	71.5	33.8	54.4

The data shows a clear upward trend in the first parameter across the groups, while the second and third parameters show more fluctuation. This suggests that the first parameter is a more consistent indicator of performance.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the specific values for each parameter. This data is essential for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	34.2	56.7
Group B	18.9	29.8	45.3
Group C	25.1	31.5	52.9
Group D	32.4	27.6	48.1
Group E	38.7	33.1	54.5
Group F	45.2	29.4	49.8
Group G	51.6	35.7	56.2
Group H	58.3	31.2	51.7
Group I	64.8	37.5	58.1
Group J	71.5	33.8	54.4

The data shows a clear upward trend in the first parameter across the groups, while the second and third parameters show more fluctuation. This suggests that the first parameter is a more consistent indicator of performance.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the specific values for each parameter. This data is essential for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	34.2	56.7
Group B	18.9	29.8	45.3
Group C	25.1	31.5	52.9
Group D	32.4	27.6	48.1
Group E	38.7	33.1	54.5
Group F	45.2	29.4	49.8
Group G	51.6	35.7	56.2
Group H	58.3	31.2	51.7
Group I	64.8	37.5	58.1
Group J	71.5	33.8	54.4

The data shows a clear upward trend in the first parameter across the groups, while the second and third parameters show more fluctuation. This suggests that the first parameter is a more consistent indicator of performance.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the specific values for each parameter. This data is essential for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	34.2	56.7
Group B	18.9	29.8	45.3
Group C	25.1	31.5	52.9
Group D	32.4	27.6	48.1
Group E	38.7	33.1	54.5
Group F	45.2	29.4	49.8
Group G	51.6	35.7	56.2
Group H	58.3	31.2	51.7
Group I	64.8	37.5	58.1
Group J	71.5	33.8	54.4

The data shows a clear upward trend in the first parameter across the groups, while the second and third parameters show more fluctuation. This suggests that the first parameter is a more consistent indicator of performance.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the specific values for each parameter. This data is essential for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	34.2	56.7
Group B	18.9	29.8	45.3
Group C	25.1	31.5	52.9
Group D	32.4	27.6	48.1
Group E	38.7	33.1	54.5
Group F	45.2	29.4	49.8
Group G	51.6	35.7	56.2
Group H	58.3	31.2	51.7
Group I	64.8	37.5	58.1
Group J	71.5	33.8	54.4

The data shows a clear upward trend in the first parameter across the groups, while the second and third parameters show more fluctuation. This suggests that the first parameter is a more consistent indicator of performance.

PROGRAMA SER PILO PAGA

Ser Pilo Paga es un programa del Gobierno Nacional que busca fomentar la excelencia y calidad de la Educación Superior, promoviendo el ingreso y la permanencia de estudiantes de escasos recursos económicos con puntajes sobresalientes en las pruebas SABER 11.

Se trata de **créditos condonables**, no de becas que financian la matrícula y el sostenimiento de los mejores estudiantes desde su ingreso a la carrera y durante el programa de pregrado, con el ánimo de aumentar la equidad y el acceso a la Educación Superior de calidad en Colombia, buscando que en el 2025 el país sea el mejor educado de América Latina.

Para materializar este programa, antes de cada convocatoria (a la fecha se han llevado a cabo tres), el Ministerio de Educación Nacional, junto con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, analiza los resultados de las pruebas SABER 11 del año en el cual se realiza cada convocatoria y los contrasta con los puntajes más bajos del SISBEN,

A partir del análisis de las mejores pruebas SABER 11 del año en el que se realizan las convocatorias, se establece la población objetivo que debe estar localizada como mínimo 1.5 desviaciones estándar por encima de la media en el puntaje de las pruebas SABER 11, es decir, debe estar dentro del 7% superior del puntaje general.

La primera versión del programa "Ser Pilo Paga" estableció un puntaje global de 310 puntos en la prueba Saber 11¹, para la segunda versión el punto de corte subió a 318, explicado por un aumento en la desviación estándar y para la tercera versión el puntaje mínimo establecido fue de 342 puntos explicado por un aumento tanto del puntaje global como de la desviación estándar¹.

La explicación radica, en que en 2014 un 16% de los estudiantes que obtuvieron los 25.000 mejores resultados en las pruebas de Estado lograron hacer parte del grupo de potenciales "Pilos", en 2015 un 28% y en 2016 un 41%.

El **puntaje global del examen Saber 11^o** es un promedio ponderado de las cinco pruebas que lo componen: Matemáticas, Lectura Crítica, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Ciudadanas pesan 3, e inglés tiene un peso de 1. El puntaje global del examen se presenta en una escala de 0 a 500 puntos. En 2016 se evidenció un incremento en los resultados de los estudiantes alcanzando 257 puntos, comparado con los años de 2014 y 2015, donde se obtuvo un promedio nacional de 250 puntos.

Varios factores pueden explicar este comportamiento, uno de estos, puede ser el incentivo positivo generado por el programa Ser Pilo Paga, ya que los jóvenes ven que hay reconocimiento al esfuerzo y al mérito; también pudo incidir, el esfuerzo de rectores, maestros, padres y de las Secretarías de Educación por impulsar a estudiantes que tenían buenos rendimientos.

Las cifras demuestran que los estudiantes de los colegios de donde salieron los primeros "Pilos" han mejorado su promedio en las Pruebas Saber 11, en donde el desempeño de los estudiantes colombianos mejoró significativamente, lo que hace que se siga construyendo el camino para que Colombia sea el país mejor educado de América Latina en el año 2025.

¹<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-358400.html>

Luego de hacerse una primera selección de estudiantes aspirantes con base en estos puntos de corte en las pruebas SABER 11, se procede a contrastarlos con los puntajes del SISBEN, buscando que el Programa impacte a la población con menos recursos económicos.

Es de aclarar que la determinación de los puntajes del SISBEN que aplican para el programa, se determinan con base en la información que reporta el Departamento Nacional de Planeación – DNP enfocada en términos socioeconómicos, con el fin de garantizar que sean los ciudadanos de más bajos recursos (según corte establecido) quienes ingresen al programa.

Así, para la primera, segunda y tercera convocatoria, los parámetros considerados para definir el corte de SISBEN de acuerdo con el DNP, fueron los siguientes:

- Encuesta de Calidad de Vida 2014.
- Ingreso per cápita vs líneas de pobreza e indigencia para identificar el corte.
- Para la población objetivo se usó la población asistiendo a grado 11 en 2014 o bachilleres con hasta 20 años de edad.
- El corte para tres criterios significa el corte para población por debajo de línea de indigencia, dos criterios es para población por debajo de línea de pobreza y un criterio para población por debajo de dos líneas de pobreza. En general, la población en cualquiera de los tres grupos es población con un nivel de ingresos relativamente bajo.

Los puntajes SISBEN para las tres convocatorias son:

57.2	14 Ciudades Principales
56.3	Otras Cabeceras Municipales
40.75	Zona Rural

Para la segunda convocatoria se estableció además que las personas pertenecientes a poblaciones Indígenas no necesitan SISBEN, pero debían estar registrados en la base censal del Ministerio del Interior.

En cuanto al requisito de que los beneficiarios del “Programa Ser Pilo Paga” deben ser admitidos en Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en Alta Calidad, éste es consecuente con estudios realizados y con una de las finalidades del programa, que busca aumentar los niveles de calidad de los estudiantes y de las Instituciones.

La tasa de retorno de la inversión social enfocada en IES acreditadas en alta calidad es mayor que la de aquellas en las que no se cuenta con esta acreditación; la Tasa de Retorno de los estudios de pregrado en una IES acreditadas en alta calidad es de 47%, mientras que en las no acreditadas es de 35%.

Adicionalmente, las IES acreditadas en alta calidad reportan una tasa de deserción menor a aquellas que no cuentan con acreditación. Teniendo en cuenta que el objetivo del programa Ser Pilo Paga es no sólo el ingreso a la Educación Superior de calidad, sino también la permanencia y efectiva terminación de los programas académicos en los cuales los beneficiarios se encuentran inscritos, las capacidades instaladas de estas IES acreditadas fomentan la permanencia en la educación superior.

Respecto a la calidad de la educación superior, este criterio está enfocado hacia el fortalecimiento del Sistema, porque de un lado, las IES que ya están acreditadas recibirán a los estudiantes con los mejores puntajes en las pruebas SABER 11, que se encuentran en el 7% superior de los resultados generales; y de otro lado, el Programa Ser Pilo Paga se constituye en un incentivo para que aquellas IES que se encuentran en proceso de acreditación, o aún no lo están, incrementen los esfuerzos encaminados a obtener tal acreditación de alta calidad.

El hecho de contar en el "Programa Ser Pilo Paga" con las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, implica que éstas ya pasaron por un proceso de verificación y mejoramiento de condiciones superiores de carácter académico, administrativo, operativo, logísticos y de infraestructura, entre otros, que le garantiza a los mejores estudiantes del país un escenario adecuado y propicio para el desarrollo y materialización de sus potenciales, demostrados en los resultados de las pruebas SABER 11, lo cual no puede asegurarse en Instituciones no acreditadas.

REQUISITOS PARA SER POTENCIAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA

Se estableció que las Convocatorias (2014, 2015 y 2016) para acceder al Programa "Ser Pilo Paga", estaban dirigidas únicamente al grupo de jóvenes que cursaron y aprobaron grado 11 en el año 2014, 2015 y 2016 respectivamente y que presentaron las pruebas Saber 11 el día 3 de agosto de 2014, el 2 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016 y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera Convocatoria:

1. Haber obtenido en las pruebas SABER 11 de 3 de agosto de 2014 un puntaje de 310 o superior
2. Estar en la base de datos del SISBEN a 19 de septiembre de 2014 con los siguientes puntajes por área:
 - a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
3. Estar admitido/a en cualquiera de las 33 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad.

Segunda Convocatoria:

1. Haber obtenido en las pruebas SABER 11 el 2 de agosto de 2015 un puntaje de 318 o superior
2. Estar en la base de datos del SISBEN a 19 de septiembre de 2014 con los siguientes puntajes por área:



- a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 30 de junio de 2015.
3. Estar admitido/a en cualquiera de las 39 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad (Entre 2014 y 2015, seis (6) Instituciones de Educación Superior fueron otorgadas la acreditación de alta calidad, incluidas tres (3) pertenecientes a las Fuerzas Militares; por lo tanto, los potenciales beneficiarios podían tener más opciones de ingreso a la educación superior.

Tercera Convocatoria:

1. Haber obtenido en las pruebas SABER de 31 de julio de 2016 un puntaje igual o superior a 342.
2. Estar registrado en el SISBEN en la base censal con corte a 22 de septiembre de 2016 y cumplir con los puntos de corte, según su ubicación geográfica así:
 - a. 14 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta) – Puntaje de 57.21
 - b. Resto Urbano: Es la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 ciudades principales – Puntaje 56.32
 - c. Rural: Puntaje 40.75
*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 22 de septiembre de 2016.

*Para población indígena, de acuerdo a la normatividad vigente, no se hace necesario estar registrado en el SISBEN, pero se establece que los potenciales beneficiarios deben estar incluidos en la Base Central del Ministerio del Interior con fecha de corte 30 de septiembre de 2016.
4. Estar admitido/a en cualquiera de las 39 Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad (Entre 2014 y 2015, seis (6) Instituciones de Educación Superior fueron otorgadas la acreditación de alta calidad, incluidas tres (3) pertenecientes a las FFMM; por lo tanto, los potenciales beneficiarios podían tener más opciones de ingreso a la educación superior.

De acuerdo con la etapa de selección de que se trate, el joven será:



- ✓ **Potencial Beneficiario:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Programa *Ser Pilo Paga* en relación con el puntaje de la prueba Saber 11 y el SISBEN.
- ✓ **Beneficiario adjudicado:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria del Programa *Ser Pilo Paga*, incluyendo la solicitud en el ICETEX y la admisión por parte de una IES acreditada en alta calidad, y que es aprobado en el Comité de Adjudicación.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

El "Programa Ser Pilo Paga" se financia única y exclusivamente con los recursos de la Nación que son asignados al Ministerio de Educación como parte del presupuesto de cada vigencia. Por ende, los recursos del programa están limitados a las condiciones macroeconómicas del País que se ven reflejadas en el presupuesto anual de la nación y a las condiciones específicas de la educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional, con base en los cruces de información mencionados anteriormente, realiza un proceso de planeación y proyección financiera y presupuestal para cada vigencia; en estas proyecciones se tienen en cuenta también los costos de matrícula de las IES acreditadas en alta calidad, reportadas al ICETEX en los procesos de renovación y legalización de créditos, al igual que los costos de apoyos de sostenimiento de acuerdo a los siguientes criterios:

SMMLV	ÁREA	Número de desembolsos por semestre
1 SMMLV por semestre	Para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios (por ejemplo, vive en Medellín y estudia en la Universidad Pontificia Bolivariana)	1
1.5 SMMLV por semestre	Para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios y estén en áreas metropolitanas	1
4 SMMLV por semestre	Para estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios y que no correspondan a áreas metropolitanas (por ejemplo, vive en Quibdó y estudia en la Universidad de Manizales)	2

Estos costos se amplían anualmente conforme con el incremento de las variables económicas, tales como el salario mínimo mensual vigente, el cual impacta directamente el valor de los apoyos de sostenimiento otorgados y los incrementos de matrícula realizados por cada una de las Instituciones de Educación Superior aliados del programa *Ser Pilo Paga*.

Con base en la mencionada presupuestación y proyecciones financieras, y los recursos asignados anualmente a este Ministerio en la Ley que "decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones para la vigencia fiscal" respectiva, y en el Decreto que "liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal" y "se detallan las



apropiaciones", esta Entidad gira al Fondo los recursos con que cuenta para financiar el Programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio.

La entidad encargada de administrar los recursos presupuestales del Programa Ser Pilo Paga es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX; la cual se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, gestionar las convocatorias, evaluar, asignar y hacer el seguimiento a cada uno de los créditos condonables, otorgados por el Programa hasta el límite presupuestal.

El 23 de octubre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX suscribieron el Convenio Marco 771 de 2014, cuyo objeto es *"aunar esfuerzos entre el MEN y el ICETEX para fortalecer estrategias que permitan fomentar la excelencia y calidad de objeto la educación superior a estudiantes con menores recursos económicos, destacados con excelentes puntajes en las pruebas SABER 11 del año 2014 y en adelante"*.

En el marco de este convenio, el MEN y el ICETEX suscribieron el Contrato 077 de 2015 cuyo objeto es *"constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga" con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas SABER 11"*. Este Contrato contó con los recursos necesarios para atender a los 10,000 cupos mencionados en párrafos anteriores de la primera versión.

En 2016, se suscribió el Convenio 042 de 2016 con el objeto de *"constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga 2", con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados puntajes en las pruebas SABER 11"*.

En 2017, se suscribió el Convenio 259 de 2017 con el objeto de *"constituir el fondo de administración denominado "Ser Pilo Paga Versión 3", con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados puntajes en las pruebas SABER 11 de 2016"*. El Ministerio de Educación Nacional gira a ese Fondo los recursos con que cuenta en la respectiva vigencia presupuestal para financiar el Programa Ser Pilo Paga, y ese es el límite de dinero que puede ser ejecutado a través de la asignación de créditos condonables a los mejores aspirantes que cumplan los requisitos, superen los criterios de escogencia objetiva y adelanten todo el proceso.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA HASTA LA FECHA

Aplicando los criterios mencionados anteriormente, se hizo la asignación de créditos condonables del Programa Ser Pilo Paga hasta donde las posibilidades presupuestales lo han permitido; de esta forma, para la primera convocatoria se pudo asignar créditos condonables a 10.125 estudiantes que cumplieron con los criterios y requisitos de selección; en la segunda convocatoria a 12.505 estudiantes que también los cumplieron; para la tercera convocatoria se adjudicaron 9.020 créditos condonables.

OPERADORES DEL PROGRAMA SER PILO PAGA Y SUS ROLES

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN):** El MEN es el gestor general del Programa y su único financiador; además establece las políticas generales del Programa y acompaña a las Instituciones de Educación Superior y a los demás actores involucrados en el desarrollo del mismo.

- **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD²:** Son las Universidades en donde los beneficiarios del programa pueden realizar libremente su proceso de admisión y estas a su vez son autónomas en aprobar o negar el ingreso, de conformidad con el principio de la "autonomía universitaria".

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX):** Es la entidad encargada de administrar los recursos presupuestales del Programa Ser Pilo Paga a través del Fondo cuenta; verifica además el cumplimiento de los requisitos de inscripción, gestiona las convocatorias, evalúa, asigna y hace el seguimiento a cada uno de los créditos condonables, otorgados por el Programa hasta el límite presupuestal.

- **JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO CUENTA MEDIANTE EL CUAL SE MANEJAN LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL PROGRAMA:** La Junta Administradora del Fondo tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo del Fondo.

² El Sistema Nacional de Acreditación se implementa en Colombia por mandato de Ley 30 de 1992, como respuesta a la necesidad de fomentar y fortalecer la calidad de la educación superior y al propósito de hacer reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad, buscando preservar así derechos legítimos que en esta materia tienen los usuarios del sistema de educación superior y la sociedad.

La acreditación institucional se convierte en el testimonio de la calidad de las Instituciones de Educación Superior con base en un proceso previo de evaluación en el cual intervienen la institución, las comunidades académicas y el Consejo Nacional de Acreditación. Al mismo tiempo que reconoce la capacidad de autorregulación y mejoramiento continuo de calidad de estas instituciones. Es muy importante aclarar que la acreditación institucional no sustituye la acreditación de programas académicos; pero tanto la acreditación institucional, como la de sus programas son complementarias. Su complementariedad consiste en que la acreditación institucional se orienta hacia la institución como un todo, mientras la de programas considera a estos últimos como partes integrales de ese todo. Así como la acreditación de programas ni busca ni logra hacer un examen exhaustivo de la calidad de la institución, la acreditación institucional no constituye un análisis riguroso y completo de sus programas académicos. Sin duda, una acreditación institucional no es posible allí donde se ofrecen programas de calidad insuficiente. Pero, en la práctica, es posible que algunas instituciones de alta calidad presenten cierta heterogeneidad en el nivel de desarrollo de sus programas. Lo que hace importante la existencia de ambos tipos de acreditación es su carácter complementario y la necesidad de desarrollar estrategias múltiples para el logro de la máxima calidad.

En este contexto, el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con las políticas de Ley, las definidas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- y el Código de buenas prácticas adoptado por el CNA, preside y organiza el proceso de acreditación de modo que, una vez realizada la evaluación correspondiente, pueda reconocer la calidad de programas o instituciones y presenta su concepto al Ministerio de Educación Nacional sobre la pertinencia de emitir el correspondiente acto formal de acreditación.

La acreditación de instituciones tiene los siguientes objetivos: a) Fomentar el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior en Colombia. b) Contribuir al mejoramiento del sistema de educación superior colombiano y de las instituciones que lo integran para aportar al desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y ambiental; además, para la consolidación de la inclusión social y la paz del país. c) Ser un mecanismo para que las instituciones de educación superior rindan cuentas ante la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que prestan. d) Ser un instrumento mediante el cual el Estado da fe pública de su calidad. e) Estimular la autorregulación, la autoevaluación y el mejoramiento continuo de las instituciones y programas de educación superior con miras al logro de altos niveles de calidad. f) Propiciar la idoneidad y la solidez de las Instituciones de Educación Superior. g) Incentivar a los académicos, en la medida en que demuestra la credibilidad de su trabajo y propicia el reconocimiento de sus realizaciones. h) Favorecer reconocimiento nacional e internacional de sus programas académicos, y de sus actividades investigativas y de proyección. i) Obtener reconocimiento por parte de organismos internacionales, instituciones de educación superior del exterior y sistemas externos de aseguramiento de la calidad. j) Favorecer la construcción y consolidación de comunidades académicas y científicas. k) Fortalecer las funciones sustantivas en atención a los enunciados misionales institucionales y al contexto en el cual se insertan. l) Incentivar los procesos de buen gobierno de las Instituciones de Educación Superior. m) Favorecer la homologación y convalidación de títulos académicos, así como facilitar la ruta de las certificaciones internacionales.



2. Direccionar y definir políticas al Administrador de los recursos del Fondo.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables que serán incluidos en el Reglamento Operativo.
5. Pre aprobar los créditos condonables para cada potencial beneficiario en cada convocatoria.
6. Fijar las fechas de los desembolsos de recursos a las Instituciones de Educación Superior y a los beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Contrato Interadministrativo y su operación.
10. Asistir el representante de cada entidad a los comités de crédito donde se realice el otorgamiento de los créditos condonables.
11. Aprobar los casos de suspensión definitiva o temporal de los desembolsos.
12. Aprobar las condonaciones, previa validación de cumplimiento de requisitos por parte de ICETEX.
13. Las demás que sean pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

ENTIDADES COLABORADORAS

- **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES):** Mide el desempeño académico de los egresados de la educación media mediante la aplicación de la prueba SABER 11; el resultado de esta prueba es uno de los insumos principales para definir los potenciales beneficiarios del programa *Ser Pilo Paga*.

- **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP):** Reporta la información que determina la población objetivo a la cual cada convocatoria de *Ser Pilo Paga* debe estar enfocada en términos socioeconómicos, con el fin de garantizar que sean los ciudadanos de más bajos recursos (según corte establecido, como se explicó anteriormente) quienes ingresen al programa.

¿QUÉ SUCEDE CUANDO SOMOS OBLIGADOS A INCLUIR PERSONAS QUE NO SUPERAN LOS CRITERIOS O, NO REUNEN REQUISITOS?

En virtud del principio de progresividad, el Estado debe propiciar condiciones favorables para procurar el acceso de las personas a la educación superior, tanto a través de la ampliación de cupos en el "*Sistema Educativo*", como facilitándole a los jóvenes con menos recursos opciones para financiar su ingreso y permanencia.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas consagra en su artículo 13 que: "*La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, ...*".



La Honorable Corte Constitucional ha señalado igualmente sobre el tema lo siguiente, en Sentencias como la T-068 de 2012:

"Aunque en principio el Estado no tiene la obligación directa de procurar el acceso inmediato de la población a la educación superior, ello no quiere decir que carece de responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo. De manera que, como derecho fundamental, la educación goza de un carácter progresivo determinado por: "(i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido". (Resaltado fuera del texto).

Dadas las limitaciones presupuestales que tiene el Estado en cada vigencia fiscal, resulta física y materialmente imposible cubrir a toda la población en condiciones de acceso al sistema de la educación superior con los programas que incentivan la demanda. Por eso, es necesario establecer criterios o condiciones objetivas de escogencia que le permita a las personas más necesitadas y con mayores méritos académicos, acceder a esos programas compitiendo en condiciones de igualdad previamente conocidas por todos los interesados.

Así las cosas, el Programa *Ser Pilo Paga*, como política pública, tiene como finalidad facilitarle el ingreso y la permanencia a la educación superior, a los mejores estudiantes del país, que cumplan con los requisitos establecidos y obtengan el derecho por haber sido seleccionados como beneficiarios de acuerdo con los criterios objetivos de escogencia establecidos en cada convocatoria.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados al programa son limitados, se hace necesario establecer criterios de selección que permitan una adecuada y equitativa distribución de sus recursos. De allí que la Corte Constitucional haya reiterado en Sentencias como la C-536 de 2012, que

*"el contenido normativo básico del principio de progresividad de los derechos sociales es la obligación que pesa sobre el Estado de **adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles**, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos sociales." (Artículo 1 Protocolo de San Salvador adicional a la CADH, art. 2.1 PIDESC).*

Cuando se desconocen, alteran o modifican los criterios de selección objetiva establecidos previamente en la convocatoria del programa, o los resultados que éstos arrojan, introduciendo otros criterios, no solo se altera la finalidad del programa y el objetivo de la política, sino que se lesionan derechos fundamentales de los aspirantes; máxime, cuando en virtud del límite de los recursos presupuestales del programa, se le debe privar del beneficio a una persona que lo adquirió dentro de las reglas y criterios de la convocatoria, para dárselo a otra persona bajo otros criterios.

Sobre la trascendencia Constitucional del respeto por las reglas de la convocatoria y los derechos de los aspirantes, la Corte Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia T-090 de 2013, que resulta aplicable en su filosofía a las convocatorias del Programa Ser Pilo Paga:

"Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó ..., mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para ... [22]; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido."

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el desconocimiento, la alteración o modificación de los criterios de selección o de los resultados de la convocatoria, afectan derechos y principios Constitucionales como el debido proceso, la buena fe y la confianza legítima de los aspirantes, la transparencia y la publicidad, y en su etapa final, los derechos adquiridos.

Por lo tanto, siguiendo el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, las pautas y criterios objetivos fijados en la Convocatoria para la admisión y selección de aspirantes al programa Ser Pilo Paga, no pueden ser desconocidos, ignorados, transfigurados o modificados, ni siquiera por vía de tutela, con base en otro tipo de criterios, pues se afectaría con ello el derecho de los aspirantes y de quienes habiendo cumplido con todos los requisitos y superado los criterios de selección, se ven desplazados por estudiantes incluidos con otros criterios, poniendo en riesgo la continuidad del programa.

Al respecto, es importante indicar que con ocasión de fallos de tutela que ordenan omitir la exigencia relacionada con el requisito del SISBEN, con corte a 31 de mayo de 2017, se tuvieron que incluir como beneficiarios del programa a 400 jóvenes, lo cual ha generado un déficit de \$5.379.000.000. Se envía información en medio magnético CD

Tal es el caso de las sentencias de Tutela que vienen ordenando la adjudicación de créditos condonables del Programa Ser Pilo Paga, con base en criterios no previstos en el programa, ni en la convocatoria que se expide para que en igualdad de condiciones compitan los interesados; verbigracia, el 5 de diciembre de 2015 un joven fue preseleccionado por la Junta Administradora como *Potencial Beneficiario* porque cumplió los requisitos de la convocatoria, pero ese mismo día otro joven en virtud de un fallo de tutela se convierte automáticamente en beneficiario del programa con base en otros criterios determinados por el Juez de Tutela.



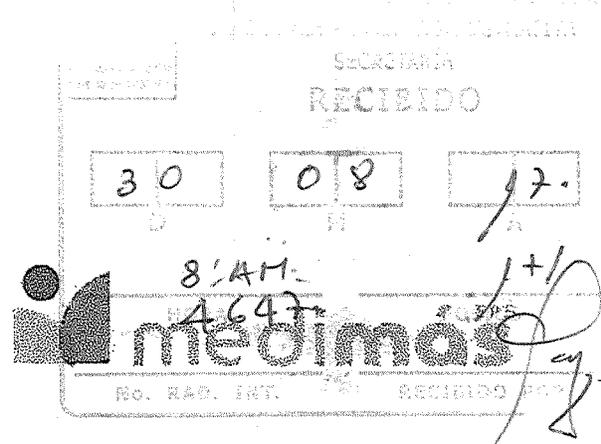
En el mismo caso analizado vemos que la compleja situación actual se generó porque vía tutela, el Juez ordenó a la Universidad del Cauca la admisión del joven, para que pudiera acreditar el cumplimiento de todos los requisitos del programa, siendo claro que no había sido admitido por la Institución Universitaria porque no cumplía con sus exigencias académicas, lo cual vulnera además la garantía Constitucional de la "autonomía universitaria" que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, el cual implica el derecho a seleccionar y "vincular" a sus alumnos de acuerdo con sus estatutos y reglamentos (artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992).

En otros casos, se ha ordenado la inclusión de jóvenes en el programa que han sido admitidos en Instituciones de Educación Superior no acreditadas; así como se cuenta con un fallo a favor de un joven que no cumple con el puntaje Saber 11°.

En numerosas ocasiones se han proferido fallos ordenando incluir a personas que no cumplen con el requisito del SISBEN, disponiendo actualizaciones del puntaje después de la fecha determinada, lo cual desnaturaliza el requisito.

Con base en todo lo expuesto, le solicito de manera atenta analizar el contenido de este escrito y si lo considera conveniente, permitimos explicar a la instancia que usted determine y por el mecanismo que se estime adecuado, la situación presentada al interior del Ministerio con ocasión de las decisiones judiciales que ordenan la inclusión de los jóvenes en el programa Ser Pilo Paga con la finalidad de que los jueces cuenten con elementos de juicio adicionales al momento de resolver las acciones de tutela que se interpongan sobre este tema.

Elaboró. Margarita María Ruiz Ortigón - Asesora
 Revisó. Martha Lucía Trujillo - Jefe Oficina Jurídica
 Revisó. Claudia Díaz Hernández - Líder del Programa Ser Pilo Paga
 Aprobó. Liliana María Zapata Bustamante - Secretaria General



Bogotá, agosto 16 de 2017

Señores
**JUZGADOS MUNICIPALES, JUZGADOS DEL CIRCUITO
TRIBUNALES SUPERIORES Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS
CORTES Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
E.S.D.**

**Asunto: Información Representación Legal de MEDIMAS EPS S.A.S. y
Notificaciones judiciales – TUTELAS.**

Respetados Doctores:

De manera atenta nos permitimos informar que **MEDIMAS EPS S.A.S.**, ha designado como Representante Legal Judicial al Dr. Julio Cesar Rojas Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No.79.652.650.

Así mismo, de conformidad con la Resolución No.2426 del 19 de Julio de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se aceptó la cesión de habilitación que tenía CAFESALUD EPS S.A., a MEDIMAS EPS S.A.S., y en ella la cesión de total de los afiliados; y en concordancia con el Decreto 780 de 2016, MEDIMAS EPS desde el 1° de agosto de 2017 asumió plenamente el aseguramiento de los usuarios que se encontraban afiliados a Cafesalud EPS y que gozaban de especial protección constitucional por fallo de tutela a su favor por servicios de salud.

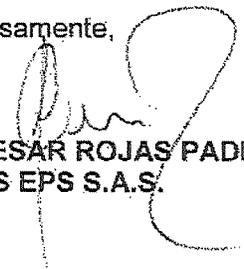
Igualmente, respecto de aquellos procesos judiciales diferentes a la Acción constitucional de Tutela, de conformidad con el art.68 del C.G.P., es preciso aclarar que Cafesalud EPS S.A, como persona jurídica no se extinguió y con MEDIMAS EPS S.A.S., no hubo fusión, ni escisión, por lo tanto MEDIMAS EPS S.A.S., no es sucesor procesal de CAFESALUD E.P.S.

Así mismo infórmamos que para efectos de notificaciones judiciales, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDIMAS EPS, estas se recibirán únicamente en la Autopista Norte No. 95-11 de la ciudad de Bogotá o en el correo:

notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Respetuosamente,


**JULIO CESAR ROJAS PADILLA
MEDIMAS EPS S.A.S.**

RV: INFORMACION IMPORTANTE MEDIMAS EPS S.A.S.

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mar 29/08/2017 9:25 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (24 KB)

COMUNICADO DESPACHOS JUDICIALES.pdf;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2017 3:54 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** RV: INFORMACION IMPORTANTE MEDIMAS EPS S.A.S.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto remitimos el presente correo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Leonor Cristina Padilla Godin - Bogota**Enviado el:** jueves, 17 de agosto de 2017 11:20 a. m.**Para:** Nancy Maria Perez - Bogota**Asunto:** RV: INFORMACION IMPORTANTE MEDIMAS EPS S.A.S.**De:** Notificaciones Judiciales Medimás [<mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co>]**Enviado el:** jueves, 17 de agosto de 2017 10:32 a. m.

Adjunto a la presente remitimos información importante de MEDIMAS EPS S.A.S.

Cordial saludo,

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a MEDIMÁS EPS S.A.S, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de MEDIMÁS EPS S.A.S. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por MEDIMÁS EPS S.A.S

This e-mail and any attached files belong to the MEDIMÁS EPS S.A.S, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the MEDIMÁS EPS S.A.S will be understood as personal messages, for that reason the Nueva MEDIMÁS EPS S.A.S, will not be endorsed

De: Leonor Cristina Padilla Godin - Bogota
Enviado el: martes, 27 de junio de 2017 7:23 a. m.
Para: Unidad Cendoj Bogota; yesid.espitia@xen.la
CC: Directoresseccionales; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota
Asunto: RV: Concepto referente a negativa de despachos judiciales a recibir memoriales por correo electrónico.
Datos adjuntos: 109431.pdf; PODER DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS 0948 - 17.pdf

Para su conocimiento y tramite, en lo que a cada uno le compete, favor dar respuesta directamente al peticionario, por tratarse de un asunto relacionado con de correspondencia vía electrónica

De: Leonor Cristina Padilla Godin - Bogota
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2017 12:27 p. m.
Para: Nancy Maria Perez - Bogota
Asunto: RV: Concepto referente a negativa de despachos judiciales a recibir memoriales por correo electrónico.

Favor imprimir y tramitar

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo [mailto:t_laprieto@fiduprevisora.com.co]
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2017 10:04 a. m.
Para: Carlos Eduardo Devia Gutierrez - Bogota; Leonor Cristina Padilla Godin - Bogota; Reinel Beleño Quiroz - Bogota; Unidad Auditoria - Bogota
Asunto: Concepto referente a negativa de despachos judiciales a recibir memoriales por correo electrónico.

Honorables Magistrados
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
CLL 12 No. 7-65 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico:
Bogotá D.C.

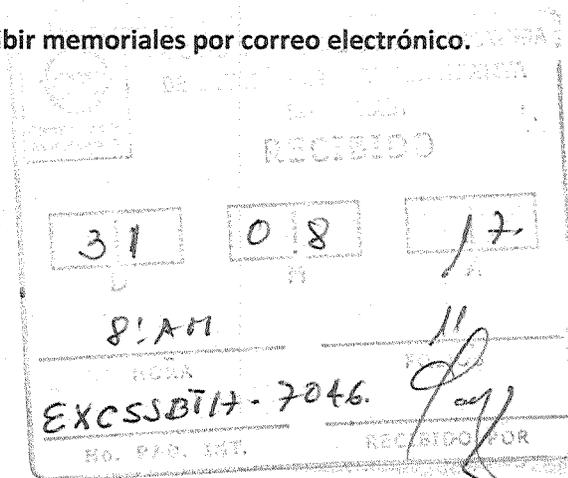
REFERENCIA: Concepto referente a negativa de despachos judiciales a recibir memoriales por correo electrónico.

Cordial Saludo.

Gentilmente estamos enviando la contestación al radicado de la referencia.

Por favor confirmar el recibido.

LUIS ALFREDO PRIETO ALVARADO
Consortio Fondo de Atención en Salud PPL
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
(fiduprevisora)
Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9



(57) (1) 594 51 11 Ext. 8014

Bogotá, D.C. – Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados; de igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10 – 04 o por medio de un correo electrónico dirigido a serviciocliente@fiduprevisora.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

Camargo Sandoval Mayerli

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 11:24 a.m.
Para: Camargo Sandoval Mayerli
Asunto: RV: INFORME DE GESTION Radicado: 2017-00019-00

pti

De: Juzgado 02 Administrativo - Tunja [mailto:j02admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 12 de junio de 2017 10:11 a.m.
Para: Prieto Alvarado Luis Alfredo <t_laprieto@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Respuesta automática: INFORME DE GESTION Radicado: 2017-00019-00

EL PRESENTE CORREO ES DE USO INSTITUCIONAL, EN ESTE DESPACHO NO SE ENCUENTRA HABILITADO EL EXPEDIENTE ELECTRONICO, POR CONSIGUIENTE ESTA CUENTA DE CORREO NO SE ENCUENTRA HABILITADA PARA RECIBIR MEMORIALES EN ACTUACIONES JUDICIALES, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER ARCHIVO O INFORMACIÓN DE ESTE TIPO, AUTOMÁTICAMENTE SERA ELIMINADA. EN CASO QUE REQUIERAN RADICAR MEMORIALES, DEBERÁN ALLEGAR EL ORIGINAL EN FÍSICO AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA o REMITIRLOS TELEFAX 7430722 - 7431027, EN ESTE ULTIMO CASO SE DEBE ALLEGAR EL ORIGINAL AL EXPEDIENTE, YA SEA POR CORREO CERTIFICADO O EN LA FORMA ANTES INDICADA.

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20171000109431
Fecha: 21-06-2017

Honorables Magistrados
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
CLL 12 No. 7-65 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico:
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concepto referente a negativa de despachos judiciales a recibir memoriales por correo electrónico.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80211391 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 (otrora Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015) conformado por Fiduciaria La Previsora S.A y La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.; por medio del presente y con el acostumbrado respeto, pongo en conocimiento de esta Corporación, la situación anómala que se viene presentando con los siguientes estrados judiciales Juzgados Tercero, Sexto y Noveno Administrativos del Circuito de Ibagué, así como el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja.

Los mencionados despachos judiciales utilizan las cuentas de correo electrónico: adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificar las decisiones emitidas dentro de las acciones de tutela que cursan en esos juzgados y de las cuales el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 hace parte; ya bien como accionado o incidentado, pero con extrañeza hemos recibido por intermedio de estos mismos correos electrónicos y de forma verbal de los funcionarios de las referidas sedes judiciales, la manifestación sobre la negativa a recibir vía electrónica los memoriales que emite el Consorcio en respuesta a los requerimientos que ellos mismos efectúan, arguyendo que el uso de dichas cuentas electrónicas se limita solo para efectos de notificaciones de providencias y que para que los escritos sean tenidos en cuenta deben ser radicados en físico en sus dependencias o en su defecto.

Circunstancias que a todas luces resulta vulneradora de los principios rectores de celeridad y acceso a la justicia que no solo regulan los procesos, sino que se revisten de una mayor relevancia entratándose de acciones constitucionales, que velan por la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; como quiera que los términos son perentorios y a cuyo cumplimiento el Consorcio se ve abocado, pero que ante las limitaciones que se presentan por la distancia y el mismo tiempo para dar respuesta, no se han podido dar efectivo y oportuno cumplimiento a las órdenes judiciales de las cuales hemos sido objeto, situación que

***Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSE FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4: Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20171000109431
Fecha: 21-06-2017

ha traído como consecuencia que a los directivos del Consorcio se les haya impuesto sanción de multa y/o arresto por la no oportuna respuesta a los requerimientos, ya que por la distancia y lo ajustado de los términos, por obvias razones dichos escritos llegan de forma extemporánea, corriendo el riesgo que no sean tenidos en cuenta ya sea por su extemporaneidad o bien porque la decisión ya fue dictada a la fecha en que llegó el memorial en físico.

Lo hasta ahora planteado tiene asidero jurídico en lo dispuesto en el artículo 109 del Código General de Proceso, que en lo pertinente reza:

<... Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.>

Así mismo esa Corporación reguló la materia en el articulado del Acuerdo No. PSAA06-3334 expedido el 2 de marzo de 2006, no siendo de recibo a la luz de la lógica que nos sea notificadas las providencias con términos de respuesta cortos y de imperativo cumplimiento, por medio de correo electrónico y las respuestas a dichos requerimientos sean sujetas al envío por correo certificado como quiera que nuestras instalaciones se encuentran en la ciudad de Bogotá, no existiendo otro medio para la radicación física de los escritos, con las funestas consecuencias que llegue a las dependencias del estrado judicial por fuera del término otorgado.

PETICIÓN

En consonancia con lo manifestado hasta aquí y con el respeto acostumbrado se le solicita se profiera concepto que regule la materia en lo pertinente.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20171000109431
Fecha: 21-06-2017

ANEXOS

1. Poder
2. Correos electrónicos.

NOTIFICACIONES

Fiduciaria La Previsora S.A., En la Calle- 72 N° 10-03 piso 9º de la ciudad de Bogotá D.C. y únicamente al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co

Atentamente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

Apoderado Judicial

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

Proveedó Mayeri Camargo Sandoval, Abogado Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSE FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Camargo Sandoval Mayerli

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 11:15 a.m.
Para: Camargo Sandoval Mayerli
Asunto: RV: ALCANCE 20171000102481 08 DE JUNIO DE 2017 RADICADO: 2016-00461

pti

De: Juzgado 03 Administrativo - Ibagué [mailto:adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2017 04:07 p.m.
Para: Prieto Alvarado Luis Alfredo <t_laprieto@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Re: ALCANCE 20171000102481 08 DE JUNIO DE 2017 RADICADO: 2016-00461

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo de envío de notificaciones de este Juzgado hacia las diferentes entidades, cualquier otro mensaje no será leído o no se tendrá por contestado. Para mayor información comunicarse con nuestra línea fax 2714038 o físicamente a nuestra dirección: Avenida Ambalá, Calle 69, No. 19-109 de la ciudad de Ibagué.

Respetuosamente,

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Ibagué

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo <t_laprieto@fiduprevisora.com.co>
Enviado: lunes, 12 de junio de 2017 10:00:59 a. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Ibagué
Asunto: ALCANCE 20171000102481 08 DE JUNIO DE 2017 RADICADO: 2016-00461

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Avenida Ambalá calle 69 No.19-109, edificio Confatolima piso 1
IBAGUE - TOLIMA

REFERENCIA: ALCANCE 20171000102481 08 DE JUNIO DE 2017
RADICADO: 2016-00461
ACCIONANTE: JOSE JAIRO LOPEZ JIMENEZ CC 18590597

Cordial Saludo.

Gentilmente estamos enviando la contestación al radicado de la referencia.

Por favor confirmar el recibido.

LUIS ALFREDO PRIETO ALVARADO
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Camargo Sandoval Mayerli

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2017 10:45 a.m.
Para: Camargo Sandoval Mayerli
Asunto: RV: Contestación de tutela Radicado. 2017- 00196

pti

De: Juzgado 06 Administrativo - Ibague [mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2017 09:03 a.m.
Para: Prieto Alvarado Luis Alfredo <t_laprieto@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: Contestación de tutela Radicado. 2017- 00196

Buenos días, este no es el medio para contestar acciones de tutela, la rama judicial no cuenta con los insumos para imprimir tanta cantidad de documentación

Atentamente,

MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo [mailto:t_laprieto@fiduprevisora.com.co]
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2017 05:18 p.m.
Para: Juzgado 06 Administrativo - Ibague
Asunto: Contestación de tutela Radicado. 2017- 00196

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
AV AMBALA CON CLO 69 ESQUINA SEGUNDO PISO
IBAGUE- TOLIMA

Ref. Contestación de tutela
Radicado. 2017- 00196
Accionante: JHON JAIRO CALDERON PEREZ

Cordial Saludo.

Gentilmente estamos enviando la contestación al radicado de la referencia.

Por favor confirmar el recibido.

LUIS ALFREDO PRIETO ALVARADO

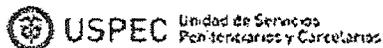
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL

**Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
{fiduprevisora}**

Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9
(57) (1) 594 51 11 Ext. 8014
Bogotá, D.C. – Colombia

© 2017 - Todos los derechos reservados.

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados; de igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10 – 04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@fiduprevisora.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

Camargo Sandoval Mayerli

De: Prieto Alvarado Luis Alfredo
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 11:16 a.m.
Para: Camargo Sandoval Mayerli
Asunto: RV: INFORME DESACATO Rad. 2014-0034

pti

De: Juzgado 09 Administrativo - Ibague [mailto:adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 05 de junio de 2017 01:00 p.m.
Para: Prieto Alvarado Luis Alfredo <t_laprieto@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Respuesta automática: INFORME DESACATO Rad. 2014-0034

RECUERDE QUE EL CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y COMUNICACIÓN DE ESTADO, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTROS SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA SE HACE EN FÍSICO EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO (UBICADO EN LA AVENIDA AMBALÁ CALLE 69 No. 19-109 ESQUINA EDIFICIO COMFATOLIMA SEGUNDO PISO.)

{fiduprevisora)

Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9
(57) (1) 594 51 11 Ext. 8014
Bogotá, D.C. – Colombia

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a



Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficinity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados; de igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10 – 04 o por medio de un correo electrónico dirigido a serviciocliente@fiduprevisora.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

RV: OFICIO 3003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REMANENTES JORGE LONDOÑO PARDO Y PUBENZA LTDA.

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mié 30/08/2017 1:25 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; M

2 archivos adjuntos (91 KB)

OF 3003 JUZG 9 CM -REMANENTES JORGE LONDOÑO PARDO Y PUBENZA LTDA.pdf; image003.emz;

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

30	08	17
1:25 M	1+2	
4677		

RECEIVED FOR

De: Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico Cali

Enviado: martes, 29 de agosto de 2017 6:14 p. m.

Cc: Oficina Judicial - Cali

Asunto: OFICIO 3003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REMANENTES JORGE LONDOÑO PARDO Y PUBENZA LTDA.

Buenas Tardes!

Para todos!

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Respuestas única y exclusivamente al Juzgado 09 Civil Municipal - Cali

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés

Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera

10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 7091 – 7092 Fax 7093

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



[Firma]

OFICINA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 con calle 13 esquina, Palacio de Justicia, Piso 10
J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

28AUG17PM2:48

Oficio No. 3003

Cali, 25 agosto de 2017

Señores
OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: R.J. BIENES RAICES LTDA
DEMANDADO: JORGE LONDOÑO PARDO y PUBENZA LTDA.
RADICADO: 1997-2020

Comedidamente me permito informarle que este despacho judicial mediante auto No. 3175 de la fecha, se RESOLVIÓ: "PRIMERO: FIJAR el aviso respectivo en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. SEGUNDO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial- a los todos los juzgados del país que se sirvan informar si existen solicitudes de remanentes de los demandados JORGE LONDOÑO PARDO identificado con C.C. 6.052.393 y PUBENZA LTDA matricula No. 264393-03. Notifíquese y cúmplase (fdo) **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA JUEZ.**"

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior.

Atentamente,

[Firma]
YAMILET VALENCIA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
A VISO

	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN
SE AVISA A TODOS LOS INTERESADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PARA QUE SE SIRVAN EJERCER LOS DERECHOS QUE A BIEN TENGAN DENTRO DE LOS SIGUIENTES VEINTE (20 DÍAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.	EJECUTIVO	R.J. BIENES RAICES LTDA	JORGE LONDOÑO PARDO C.C. 6.052.393 y PUBENZA LTDA matricula No. 264393-03	760014003009 199702020 00

YAMILET VALENCIA FLÓREZ
Secretaria

YAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

RECEBIDO

06 09 17

11:51 AM

0 AIO17-750-97

RECIBIDO POR

Bogotá, D. C., martes, 05 de septiembre de 2017
OAIO17-750
EXPCSJ17-4446

Doctora
MARCELA SANCHEZ BUITRAGO
Calle 30 A No. 6-22 Oficina 1102 Bogotá- Colombia

REF: Derecho de Petición

Apreciada Doctora:

En relación con su derecho de petición, radicado en correspondencia de esta Corporación en fecha 1 de Septiembre de 2017, con el número EXPCSJ17-4446, en donde realiza la siguiente solicitud:

1. Informar las acciones que ha desplegado el Consejo Superior de la Judicatura para difundir la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015 a todos los despachos judiciales del país, en los términos de lo ordenado por el numeral séptimo de la referida decisión.
2. Informar cuantos despachos judiciales, discriminados por jurisdicción y nivel jerárquico, conocen la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015.
3. Informar en cuántos casos de acoso escolar, institucional o particular, se han aplicado las medidas preventivas necesarias de acuerdo con el Sistema de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de menores.

Sobre el particular y en relación con la pregunta número uno me permito informarle que copia de su escrito se ha remitido por el correo institucional Sistema SIGOBius, a la Unidad del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), de esta Corporación, para su conocimiento, conforme a las funciones asignadas a esa Unidad, en el Acuerdo PSAA11-9109, a efectos de que le den respuesta en relación con la actuaciones adelantadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-478 de 2015 y la difusión de la misma, así como el medio por el cual se realizó la difusión de la sentencia en mención.

En cuanto a la pregunta numero dos me permito precisar que el Consejo Superior de la Judicatura, profirió la Circular PSAC15-25, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, por no estar facultado para dar órdenes a los operadores judiciales, puesto que estos son autónomos en sus decisiones, conforme a los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, que señalan: "**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." **ARTICULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Por lo cual es cada Despacho Judicial quien alimenta la base de datos del Aplicativo (Justicia XXI), de acuerdo al asunto que conozca con destino a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme al Acuerdo No. 1591 de 2002 " *Por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI).*" Y a su vez los encargados dentro de sus funciones jurisdiccionales de dar aplicación a la Constitución y la Ley, al igual que en sus providencias deben aplicar las jurisprudencias de las altas cortes.

Dicho lo anterior, le comunico que en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co en el link directorio de despachos judiciales, puede consultar SIERJU - Sistema Estadístico de la Rama Judicial, en el que aparece el directorio judicial de los jueces y magistrados del país por especialidades.

Sin embargo en caso de no ser así, son los Consejos Seccionales de la Judicatura, los encargados de adelantar vigilancia judicial conforme al numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 que indica: **FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*, o investigación disciplinaria según el numeral 2 del artículo 114 de la ley 270 de 1996 que señala: "**FUNCIONES DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.** *Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura: 2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.*"

Por lo tanto copia de su escrito se remitirá a estos para conocimiento, y a su vez le informen acerca del cumplimiento de la Circular No. PSAC15-25, del 30 de Septiembre de 2015, que difundió la Sentencia T-478 de 2015, la cual fue dirigida a los Consejos Seccionales de la Judicatura, y puede ser consultada en la página web www.ramajudicial.gov.co

Respecto a la pregunta número tres, es más un tema de las instituciones escolares y del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), a quien se le remitirá copia de este oficio para conocimiento y fines pertinentes a su competencia, y no del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que esta Corporación solo maneja estadísticas judiciales.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo Circular PSAC15-25 en un folio
C.C. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Carrera 44 No. 24 A -13 Bogotá
C.C. Doctora Paola Alejandra Cagua Reina Secretaria Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio –Meta- Carrera 29 No. 33-27 Oficina 401 Torre A – Palacio de Justicia
Anexo Oficio EXPCSJ17-4446 en cuatro folios
C.C. Consejos Seccionales de la Judicatura
OAI AJR/JR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META**

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2415
24 de Agosto de 2017

Señor
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D. C.

F=4
CPCSSJA
4446

REF: Derecho de petición radicado como 06 de 2017

En cumplimiento a lo rodenado en auto del 23 de agosto de 2017, me permito remitirle el derecho de petición de la referencia presentado por MARCELA SANCHEZ BUITRAGO como directora Ejecutiva de COLOMBIA DIVERSA, a fin de que esa corporación de respuesta a la petente sobre los puntos que no son de competencia de esta este estrado judicial.

Adjunto el citado escrito junto con oficio de respuesta de este Juzgado y el auto en mención.

Cordial Saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria

Carrera 29 No. 33 – 27, oficina 401 torre A, Palacio de Justicia
Conmutador 6621143, ext. 163 - fax, 6716928

COLOMBIA DIVERSA

Bogotá, 25 de julio de 2017

Doctora
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
E. S. D.

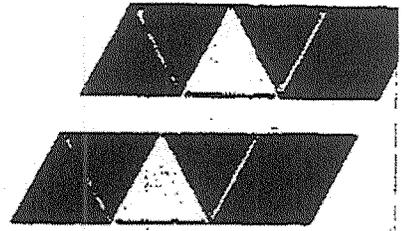
F-4
GROSSI
37E

REF: Derecho de petición

MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de directora ejecutiva de **COLOMBIA DIVERSA**, organización no gubernamental que trabaja en favor de los derechos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia, de manera comedida me dirijo ante su despacho amparada por el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, para que se hagan efectivas las peticiones que enunciaré a continuación, previos los siguientes:

HECHOS

1. El 3 de agosto de 2015, la Corte Constitucional profirió la sentencia T-478 de 2015, dentro del trámite del expediente T-4.734.501, acción de tutela presentada por Alba Lucia Reyes Arenas, a nombre propio y en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes, contra el Gimnasio Castillo Campestre y otros.
2. En dicho fallo se concedió "la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso de la accionante y su



COLOMBIA DIVERSA

hijo fallecido por las actuaciones de acoso escolar y discriminación de las que fueron objeto por parte del Colegio Gimnasio Castilla Campestre.”¹

3. Así mismo, dentro de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional dentro de la acción de amparo, esta determinó:

Séptimo.- SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura[175], difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en casos de acoso escolar, institucional o particular, las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

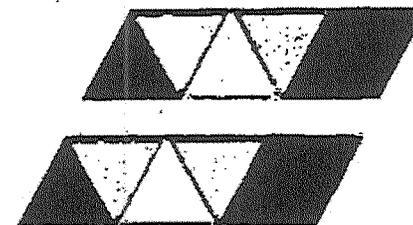
Sobre el derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, en virtud del cual todos los colombianos, pueden presentar peticiones respetuosas de interés general o particular ante las autoridades y obtener de ellas una respuesta de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sintetizado unos parámetros respecto a la protección del derecho fundamental de petición, señalando que el núcleo esencial de este derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la petición, así mismo precisa que: “La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”²

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-377 del 3 de abril de 2003 M.P. Alejandro Martínez Caballero



COLOMBIA DIVERSA

Respecto a la oportunidad, este requisito hace referencia al término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 señala como plazo máximo 15 días para resolver las solicitudes. Así mismo la normatividad contempla, que ante la imposibilidad de dar respuesta en dicho lapso, antes de que se cumpla con el término dispuesto, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación.

En relación con lo anterior, se destaca que para garantizar efectivamente el derecho fundamental de petición, es necesario que la respuesta a la solicitud, se ponga en conocimiento del solicitante de manera oportuna, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información³

La Corte Constitucional también ha resaltado que en relación con el deber de resolver las solicitudes de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, la autoridad debe realizar un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos, con el fin de dar una contestación plena que asegure el derecho de petición, lo anterior en vista de que: "La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto"⁴, razón por la cual son inadmisibles respuestas evasivas o la simple afirmación de que la solicitud se encuentra en revisión o trámite.⁵

III. SOLICITUD

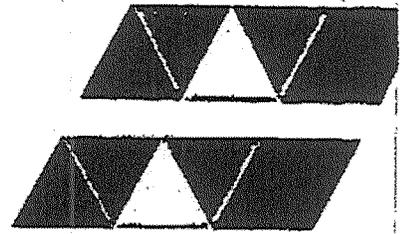
En virtud de los elementos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, de manera comedida solicito:

1. Informar las acciones que ha desplegado el Consejo Superior de la Judicatura para difundir la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015 a todos

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-149 del 19 de marzo de 2013. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

⁴ *Ibidem*.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-161 del 10 de marzo de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto



COLOMBIA DIVERSA

los despachos judiciales del país, en los términos de lo ordenado por el numeral séptimo de la referida decisión.

2. Informar cuántos despachos judiciales, discriminados por jurisdicción y nivel jerárquico, conocen la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015.
3. Informar en cuántos casos de acoso escolar, institucional o particular, se han aplicado las medidas preventivas necesarias de acuerdo con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores.

IV. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la Calle 30A No. 6 - 22 Oficina 1102, Bogotá - Colombia
Teléfono: 4831237 y Fax: 2880393

Cordialmente,


MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO
C.C. 51.987.541 de Bogotá
Directora Ejecutiva
Colombia Diversa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete

Procede el Juzgado a resolver el derecho de petición invocado por la señora **MARCELA SANCHEZ BUITRAGO**, quien funge como Directora Ejecutiva de Colombia Diversa, allegado a este Juzgado el 10 de agosto del año que avanza.

Sobre los puntos del derecho de petición, se le informa a la petente que este operador judicial tiene conocimiento de la sentencia T- 478 del 3 de agosto de 2015.

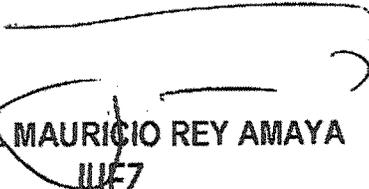
Con relación a los casos de acoso escolar, se advierte que este Juzgado aún no ha conocido en sede constitucional, un asunto de ese linaje.

Ahora con relación a los demás puntos del derecho de petición, deberá resolverlo el Consejo Superior de la Judicatura, -Sala Administrativa. Por tal razón, se ordenará remitir esta petición ante dicha entidad, para lo de competencia, y debiendo informarle al petente sobre este particular.

Notifíquese por los medios más expeditos al solicitante, dejando las constancias respectivas.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado y comuníquesele esta decisión a la parte interesada.

CUMPLASE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

C I R C U L A R PSAC15-25

Fecha: Miércoles, 30 de septiembre de 2015
Para: SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES
De: SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: DIFUSIÓN SENTENCIA TUTELA T-478 DE 2015

Me permito adjuntar la sentencia de la Tutela T-478 de 2015, para ser difundida a todos los Despachos Judiciales del país, en cumplimiento a la orden séptima de la H. Corte Constitucional, que se señala a continuación:

“Séptimo.- SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en casos de acoso escolar, institucional o particular, las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia”.

Adicionalmente informar que esta sentencia también podrá ser consultada en la página WEB de la Rama Judicial.

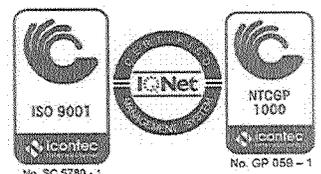
Reciban, Señores Presidentes un respetuoso saludo de,

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Presidente

Anexo Sentencia T-478 de 2015

PSA/RLCU

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



oficio OAIO17-750.

Boletín Informativo - Bogotá

mié 06/09/2017 11:51 a.m.

📎 3 archivos adjuntos (713 KB)

OAIO17-750.pdf; EXPCSJ17-4446.tif; PSAC15-25.pdf;

Señores

Presidentes

Consejos Seccionales de la Judicatura

Respetados Presidentes:

De manera atenta, me permito remitir para conocimiento Derecho de Petición suscrito por la doctora MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO, Directora Ejecutiva de Colombia Diversa, allegado a esta entidad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

En relación al derecho de petición, radicado en correspondencia de esta Corporación en fecha 1 de Septiembre de 2017, con el número EXPCSJ17-4446, donde realiza la siguiente solicitud:

- “1. Informar las acciones que ha desplegado el Consejo Superior de la Judicatura para difundir la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015 a todos los despachos judiciales del país, en los términos de lo ordenado por el numeral séptimo de la referida decisión.*
- 2. Informar cuantos despachos judiciales, discriminados por jurisdicción y nivel jerárquico, conocen la sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015.*
- 3. Informar en cuántos casos de acoso escolar, institucional o particular, se han aplicado las medidas preventivas necesarias de acuerdo con el Sistema de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de menores.”*

Por lo tanto el oficio OAIO17-750, se remite para conocimiento y a su vez se informe al peticionario acerca del cumplimiento de la Circular No. PSAC15-25, del 30 de Septiembre de 2015, que difundió la Sentencia T-478 de 2015, la cual fue dirigida a los Consejos Seccionales de la Judicatura, y puede ser consultada en la página web www.ramajudicial.gov.co



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá D.C., Septiembre 8 de 2017

DP No.

003072

Señores:

**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
PROCURADORES JUDICIALES Y SUSTANCIADORES**

Ciudad

Asunto: Uso de medios electrónicos en las comunicaciones

Respetados funcionarios de Despachos Judiciales y Procuradores Judiciales:

Con el propósito de contribuir a la reducción del consumo de papel, a la eficiencia y al mejoramiento continuo del proceso de gestión documental en la administración pública, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa viene adelantando acciones orientadas a promocionar el uso de documentos electrónicos en la Dependencia, las Procuradurías Judiciales Administrativas y las Autoridades Judiciales con que interactúa. La finalidad de estas acciones es adoptar mejores prácticas que permitan de manera progresiva, sustituir los documentos en físico por soportes y medios electrónicos, establecer canales de comunicación eficientes, reducir el espacio de almacenamiento y prevenir la contaminación ambiental.

Se procede entonces, de manera atenta a hacer algunas precisiones frente a los canales de comunicación para el recibo de las comunicaciones que la Jurisdicción Contencioso Administrativa envía a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y a los Procuradores Judiciales Administrativos, así:

- 1. Notificación de Providencias Judiciales y traslados de las controversias en que se vincule a la Procuraduría General de la Nación como entidad demandada o demandante**

La notificación de las providencias y traslados de las controversias en las que se vincule a la Procuraduría General de la Nación como entidad demandada o demandante, solicitamos respetuosamente que sean dirigidos a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación y enviados al buzón electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, en forma excepcional a la dirección física: Carrera 5 # 15-80.

- 2. Notificación de Providencias Judiciales y traslados a las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado**

La notificación de las providencias judiciales y traslados que tengan que efectuarse al Ministerio Público en los procesos ordinarios y constitucionales de que conoce la sección primera del Consejo de Estado, solicitamos de manera respetuosa que sean remitidas a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa a la dirección electrónica: notidelconcil@procuraduria.gov.co, en forma excepcional a la dirección física: Calle 16 No. 4 - 75, Piso 4.

- 3. Notificación de providencias judiciales y traslados a las procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos**

Frente a la notificación de las providencias y traslados que deban surtirse en los procesos ordinarios y constitucionales adelantados por los **Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos del Circuito**, solicitamos que sean entregados en medio físico y/o

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Calle 16 No. 4-75, Piso 4 - Bogotá D. C.

PBX: (1) 5878750, Ext. 13700 -13701. Fax: (1) 13780

Correo electrónico: conciliacionadministrativa@procuraduria.gov.co

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

15	09	17
8/AH		2+1
5013		
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR



enviados como mensaje de datos al correo institucional del respectivo Procurador Judicial que actúa en cada Despacho Judicial, quien como Agente del Ministerio Público, se encargará de comunicar al Procurador Delegado correspondiente, los asuntos que por la trascendencia social e importancia jurídica, requieran su atención personal (Decreto 262 de 2000, artículos 37 a 48, Resolución 017 de 2000).

4. Comunicación de sentencias y autos aprobatorios de conciliación

En relación con el cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación por parte de las entidades públicas, se advierte que el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, disponía el envío de copia de la sentencia al agente Ministerio Público con el fin de que este llevara un registro de las sentencias y exigiera a los funcionarios que tuvieran a cargo la preparación de los proyectos de presupuestos básicos o adicionales que incluyeran partidas dirigidas a cumplir en forma completa las condenas; no obstante, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se reguló el procedimiento para el pago de las condenas judiciales en el artículo 195, estableciendo que la ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios radica exclusivamente en cada una de las entidades obligadas¹, eliminando la referida función a cargo del Ministerio Público. Por su parte, el artículo 203 ibídem, indica que *“una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento”*.

En todo caso, cabe resaltar que la comunicación de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación que impongan condenas a las entidades públicas o efectúen un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena que sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, deberán ser remitidas al buzón electrónico quejas@procuraduria.gov.co, para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.

Finalmente, se solicita atentamente a los funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que eviten el envío físico de los documentos cuando sean remitidos a los referidos buzones electrónicos de conformidad con el Art. 197 del CPACA y además, se les extiende una invitación especial para que incentiven el uso de dispositivos magnéticos entre los apoderados judiciales, con el fin de sustituir el consumo de papel, especialmente, en los traslados de demanda y anexos, debido al costo ambiental que conlleva el uso excesivo de este recurso.

Esperamos contar con su valiosa colaboración frente a la implementación de las medidas correctivas que aquí se formulan para el mejoramiento continuo del proceso de gestión documental al interior de la Rama Judicial y el Ministerio Público.

Atentamente,

IVAN DARÍO GÓMEZ LEE
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

¹ Art. 195.- El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas: (...) La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. (...)

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Calle 16 No. 4-75, Piso 4 - Bogotá D. C.

PBX: (1) 5878750, Ext. 13700 -13701. Fax: (1) 13780

Correo electrónico: conciliacionadministrativa@procuraduria.gov.co

RV: Circular Delegada para la Conciliación con número de oficio

jue 14/09/2017 6:57 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

 1 archivos adjuntos (964 KB)

OFICIO 3072 SEPTIEMBRE 8 DE 2017.pdf;

De: José Miguel Cubillos Munca

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2017 8:25 a. m.

Asunto: RV: Circular Delegada para la Conciliación con número de oficio

Buenos días

Para lo de su conocimiento me permito allegarles comunicación del Procurador Delegado Ivan Dario Gomez Lee sobre notificaciones de sentencias y traslados que deba conocer la Procuraduría General de la Nación.

Muchas gracias

JMC

De: Luz Dayan Caballero Vargas [mailto:ldcaballero@procuraduria.gov.co]

Enviado el: viernes, 8 de septiembre de 2017 10:31 a. m.

Para: José Miguel Cubillos Munca <jcubillm@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Circular Delegada para la Conciliación con número de oficio

Estimado Profesor José Cubillos

Le envío atentamente, el oficio que el Doctor Iván Darío Gómez Lee desea publicar en la página de la Rama Judicial, le agradezco su colaboración.

Muchas Gracias.

Atentamente,

LUZ DAYAN CABALLERO VARGAS

Sustanciador Grado 11, Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

SECRETARÍA
RECIBIDO

15 09 17

8: AM.

5014

No. RAD. INT. RECIBIDO DE

C I R C U L A R CSJMEC17-80

Fecha: 12 de septiembre de 2017

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

ASUNTO: "Remitir comisiones a la Colonia Penal Agrícola de Acacias"

De manera atenta procedo a comunicar el contenido del Oficio de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Juez Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, Luis Enrique Umaña Herrera, a través de cual pone de presente las dificultades y circunstancias que impiden dar cumplimiento a las comisiones de notificación de las providencias y de órdenes de libertad, expedidas por parte de los funcionarios judiciales de todo el territorio nacional, con destino a la zona veredal de Buenavista del municipio de Mesetas-Meta, en razón a las restricciones impuestas por las limitaciones institucionales para el acceso, además de los costos de transporte debido a la distancia que la separa del casco urbano y las condiciones topográficas.

Por lo anterior, por conducto de esta Seccional, el juez solicita a las autoridades judiciales, especialmente a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del país, remitir las comisiones de notificación de las providencias y de órdenes de libertad a la Colonia Penal Agrícola de Acacias-Meta, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Acacias – Villavicencio, teléfono (8) 6564919, por cuanto allí disponen de los medios necesarios para trasladar y notificar a los internos, desde la zona veredal hasta la colonia penal y así de paso mitigar las sucesivas interposiciones de acciones de habeas corpus por las circunstancias aquí descritas.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

Anexo un (1) folios útil.

REDM/CEBC
EXTCSJME17-934 / AGOSTO 28 DE 2017

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B. Oficina 514
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME17-934:
Fecha: 28-ago-2017
Hora: 16:40:43
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS
No. de Folios: 1
Password: 07C77A0B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Mesetas, Departamento del Meta

28 de agosto de 2017

Honorables Magistrados
Consejo Superior y seccional de la judicatura
ESD.

Asunto: Trámite de libertades ordenadas por jueces de ejecución de penas para internos en zona veredal de Buenavista de Mesetas, Meta, al igual que otras providencias a notificar.

Honorables magistrados.

Con ocasión de libertades decretadas por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad a nivel nacional, y quienes comisionan a este despacho para efectos de notificación, nos permitimos informar los inconvenientes presentados para cumplir la gestión judicial:

Los jueces a nivel nacional desconocen las dificultades para ingresar a la zona veredal, la carretera, la topografía y la distancia a que está del sector urbano, con costos superiores a ciento cincuenta mil pesos por expreso. Allí no llega servicio de transporte público, además hay restricción desde el sector denominado la Y. El juzgado no tiene logística de transporte institucional para desplazamiento.

Es necesario enterar a todos los jueces de penas a nivel nacional, que dichas órdenes deben enviarlas a la dirección de

*Actuaron Juez
REDA*

*RAMA
JUDICIAL*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
FECHA: 28 AGO 2017	
Nº: 222	FOLIOS: 1
CINCO	

RV: CIRCULAR CSJMEC17-80 " REMITIR COMISIONES A LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ACACIAS "

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

jue 14/09/2017 6:57 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

CIRCULAR CSJMEC17-80.pdf;

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Villavicencio

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2017 8:25 a. m.

Para: tribunalsuperiordevillavicencio@hotmail.com; Rafael Albeiro Chavarro Poveda - Villavicencio; araucaalbeiro@hotmail.com; Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior De Villavicencio; delfinafor@hotmail.com; octaviotejeiro@hotmail.com; tsv.salacivil500012213002@gmail.com; Alberto Romero Romero - Villavicencio; albertoromero21@hotmail.com; Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior Villavicencio; Secretaria 02 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Villavicencio; Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Villavicencio; salapenalvicio@gmail.com; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Villavicencio; avargas@cendoj.ramajudicial.gov.co; alcivar58@hotmail.com; Joel Dario Trejos Londoño - Villavicencio; Secretaria General Tribunal Administrativo - Villavicencio; Despacho 03 del Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio; therrera@cendoj.ramajudicial.gov.co; Despacho 01 Tribunal Administrativo - Villavicencio; Despacho 04 Tribunal Administrativo de Meta - Villavicencio; ceao329@gmail.com; Despacho 05 Tribunal Administrativo - Villavicencio; Claudia Patricia Alonso Perez - Villavicencio; Secretaria Consejo Seccional Sala Disciplinaria Villavicencio; Cristian Eduardo Pinzon Ortiz - Villavicencio; ximeramirez_528@hotmail.com; mmuñozv@cendoj.ramajudicial.gov.co; cosmoralesrodriguez@hotmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; bercaneliza@hotmail.com; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Secretaria de Direccion Seccional de Villavicencio; Juzgado 01 Penal del Circuito - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito - Villavicencio; Juzgado 03 Penal Circuito - Villavicencio; Juzgado 04 Penal Circuito - Villavicencio; Juzgado 05 Penal Circuito - Villavicencio; Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 03 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 04 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 05 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 06 Penal Municipal - Villavicencio; Juzgado 07 Penal Municipal - Villavicencio; j8penalmpal@gmail.com; tchunza@gmail.com; Juzgado 09 Penal Municipal Garantias - Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal Garantias Ambulante - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Garantias Ambulante - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes - Villavicencio; Juzgado 03 Penal Municipal Garantias Ambulante - Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes - Villavicencio; Centro De Servicios De Los Juzgados Penales Para Adolescentes De Villavicencio; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes - Villavicencio; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Villavicencio; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Villavicencio; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Villavicencio; Juzgado Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 02 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 03 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Circuito - Villavicencio; juzgadocuartocivilcircuito@hotmail.com; Juzgado 05 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 05 Civil Circuito - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 02 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 03 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 05 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 06 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 07 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 08 Civil Municipal - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitución Tierras - Villavicencio; Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Villavicencio; ggcuartas@yahoo.es; Juzgado 01 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 02 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 03 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 04 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 06 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 07 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 08 Administrativo Circuito - Villavicencio; Juzgado 09 Administrativo Circuito - Villavicencio; Juzgado 01 Laboral Circuito - Villavicencio; Juzgado 02 Laboral Circuito - Villavicencio; Juzgado 03 Laboral Circuito - Villavicencio; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Villavicencio; Juzgado 01 Familia - Villavicencio; Juzgado 02 Familia Circuito - Villavicencio; Juzgado 03 Familia Circuito - Villavicencio; Juzgado 04 Familia Circuito - Villavicencio; Centro de Servicios de los Juzgados de

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exch=1>